

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 30.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ferrocarriles

En el expediente seguido en este Gobierno civil con motivo de la denuncia presentada por la 5.ª División técnica y administrativa de Ferrocarriles, por el choque de los trenes números 481 y 1.462 de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, ocurrido el día 1.º de Septiembre de 1902, en el kilómetro 91 de la línea de Laón á Gijón, he dispuesto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la expresada División é informe de la Comisión provincial, imponer á la mencionada Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de dos mil quinientas pesetas, desestimando la excusa alegada por la misma de que el choque ha sido debido á la falta personal de sus empleados, toda vez que la Compañía es responsable administrativamente de las faltas cometidas por sus agentes.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en la disposición segunda de la Real orden de 9 de Agosto de mil novecientos uno, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 29 de Enero de 1906.—El Gobernador interino, J. Francés Alvarez de Perera.

En el expediente seguido en este Gobierno civil con motivo de la denuncia por la 5.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles por el choque del tren de trabajos número treinta y cuatro, remoleado por la máquina número 1633 y la máquina número 1642 que hacían maniobras con material del tren número 1453 ocurrido el día 31 de Julio de 1902 en la estación de Villabona, de la línea de Villabona á S. Juan de Nieva, perteneciente á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la expresada División y dictámen de la Comisión provincial, imponer á la citada Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de quinientas pesetas, desestimando la excusa alegada por la misma de que el accidente ha sido debido á la falta personal de sus empleados, toda vez que la Compañía es responsable ad-

ministrativamente de las faltas cometidas por sus agentes.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en la disposición segunda de la Real orden de 9 de Agosto de mil novecientos uno, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 29 de Enero de mil novecientos seis.—El Gobernador interino, J. Francés Alvarez de Perera.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Real orden.—Minas

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Victor Menéndez, de Sierra, contra la providencia por la que el Gobernador de la provincia de Oviedo, en 12 de Agosto de 1905, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del distrito, y por virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 3 del propio mes, rehabilitando el expediente «La Amistad», núm. 16.154, otorgó la concesión de esta mina á favor de su registrador D. José Acevedo sin imponerle otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento, y se dispuso se expidiera el título de propiedad; y en cuyo recurso se pide que se imponga á la concesión de la citada mina la condición especial de que quede eliminada expresamente de aquella el terreno de una cantera caliza explotada desde tiempo inmemorial por los vecinos de Tineo, entre los cuales se halla el recurrente; y respecto de cuyo recurso informa el Gobernador, de acuerdo con la Jefatura, en el sentido de que, si bien el recurrente durante el período reglamentario formuló oposición al registro «La Amistad», como quiera que en el momento de la demarcación, á la que asistió el recurrente, ni insistió en ella ni formuló la más insignificante protesta, debe conceptuarse el recurso falto de oportunidad y de fundamento:

Vistos los artículos 2.º y 7.º del Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 que dicen:

Art. 2.º Con la primera sección se comprenden las producciones minerales de naturaleza terrosa.... tierras y piedras calizas.... y en general todos los materiales de construcción cuyo conjunto forma las canteras.

Art. 7.º Las sustancias comprendidas en la 1.ª sección son de aprovechamiento común cuando se hallan en terrenos de dominio público.

Cuando estén en terrenos de propiedad privada, el Estado, confirmando el art. 3.º de la ley vigente de Minas, cede dichas sustancias al dueño de la

superficie, quien podrá considerarlas como propiedad suya y utilizarlas en la forma y tiempo que estime oportuno sin que quede sometido á las formalidades y cargas del presente decreto:

Visto el art. 45 del Reglamento de 17 de Abril de 1907, que dice:

«Cuando á una concesión deban imponerse condiciones especiales, las consultas previas que sobre ellas deben hacerse al Ministerio no podrán referirse sinó á circunstancias ó casos que no se hallen comprendidos en la ley y en este Reglamento.»

Considerando que con arreglo al citado artículo del Reglamento solo pueden imponerse á las concesiones condiciones especiales cuando se presenten circunstancias que no se hallen comprendidas en la Ley ni en el Reglamento, lo que no sucede en el caso presente puesto que, la concesión que se hace de la mina «La Amistad» es para explotar el hierro, sustancia de la 3.ª sección, y no la caliza, perteneciente á la primera, que según afirma el recurrente existe dentro del perímetro de la mina, sin que sea necesario hacer en el título declaración alguna respecto á esta última instancia, cuyo aprovechamiento está ya determinado en el art. 7.º del Decreto-Ley.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Victor Menéndez y confirmar la providencia del Gobernador de Oviedo de 12 de Agosto de 1905, por la que otorgó la concesión de la mina «La Amistad» sin imponerle otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento.

De orden del Sr. Ministro y con devolución del expediente de referencia, lo comunico á V. S. para conocimiento del interesado y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Diciembre de 1905.—El Director general, Daniel López.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 344

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio.

Declarado rescindido el contrato para el suministro de 370 quintales métricos de patatas á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el corriente año,

por falta de constitución de la fianza definitiva y formalización del contrato por el rematante D. Roman Villasana, vecino de Avilés, al que además se le declara sujeto á los efectos de dicha declaración conforme al artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la expresada Corporación ha acordado que se celebre nueva subasta para el indicado suministro bajo las mismas condiciones y precio de la anterior, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 245, correspondiente al día 28 de Octubre último, debiendo de tener lugar dicho acto en el Salón de sesiones de esta Corporación, á las doce del día 17 del mes de Febrero próximo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 31 de Enero de 1906.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 385.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

Montes de utilidad pública

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las primeras subastas celebradas en las Consistoriales de Terverga, Cangas de Onís, Onís, Cangas de Tineo, Aller, Sobrescobio, Lena, Cabrales, Valles Alto y Bajo de Peñameñeira, Cudillero y Pravia, para la adjudicación de maderas concedidas en los montes que se detallan en el estado inserto á continuación, pertenecientes á dichos Municipios, y cuyo aprovechamiento se halla incluido en el Plan del año actual, que fué aprobado por Real orden de 10 de Julio último, y en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncian segundas subastas que tendrán lugar en los Ayuntamientos respectivos á las doce del día 28 de Febrero próximo, bajo el mismo tipo de tasación que las primeras celebradas y con estricta sujeción á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Septiembre último.

Oviedo 23 de Enero de 1906.—El Inspector, P. A., Ricardo Acebal.

APROVECHAMIENTOS MADERABLES

Número del Catálogo.	Partido judicial	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Especie	Número de árboles	Volúmen — Mts. Cbs.	Tasación — Pesetas
45			Cuevalmundi.....	Haya.....	60	136	544
48	Belmonte.....	Teverga.....	El Grande.....	Id.....	50	18	90
62			Rimenor.....	Haya y roble.....	110	66	339
92	Cangas de Onís.....	Cangas de Onís.....	Montaña de Covadonga.....	Haya.....	100	122	260
93		Onís.....	Casaño y Maliciego.....	Robley haya.....	30	15	60
134			Cengadera.....	Haya.....	30	20	80
135	Cangas de Tineo.....	Cangas de Tineo.....	Feltrosa.....	Roble.....	40	30	120
139			Peña del Cuervo.....	Id.....	50	40	160
140			Reguera de los Prados.....	Haya.....	25	20	80
184	Laviana.....	Aller.....	Fuentes de Invierno.....	Id.....	62	29	380
230	Laviana.....	Sobrescobio.....	Isorno.....	Id.....	12	3	12
231			Llaimo.....	Id.....	20	11	72
241			Mofoso.....	Id.....	250	125	375
242	Lena.....	Lena.....	Mudrielo y Ladrones.....	Id.....	200	40	240
253			Valgrande.....	Id.....	85	50	150
267		Cabrales.....	Caoro.....	Haya y tilo.....	40	40	160
270	Llanes.....	V. Alto de Peñamellera.....	Las Pandas, Bajuras, etc.....	Haya.....	110	60	240
277		V. Bajo de Peñamellera.....	Bajuras.....	Haya, roble y tilo.....	60	60	300
285			Merodio.....	Haya.....	23	20	80
311	Pravia.....	Cudillero.....	Valseira.....	Pino.....	8	3	18
312		Pavia.....	Sierra de Santa Catalina.....	Id.....	800	434	5 808
Totales.....					2.170	1.392	9 568

Oviedo 23 de Enero de 1906.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

R. al núm. 254.

Tesorería de Hacienda

Previo acuerdo con los Recaudadores de las zonas respectivas, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, industrial, minas y carruajes de lujo, del primer trimestre del año 1906, en los pueblos que á continuación se expresan:

Zona de Avilés.—Recaudador, don Manuel García Morales:
Avilés, los días 18 al 21 de Febrero.

Castrillón, los días 5 al 6 de id.
Corvera, del 14 al 15 de id.
Gozón, del 9 al 11 de id.
Illas, del 12 al 13 de id.
Soto del Barco, del 1 al 4 de id.
Zona primera de Belmonte.—Recaudador, D. Antonio Salas:
Salas, del 7 al 17 de Febrero.
Zona segunda de Belmonte.—Recaudador, D. Joaquín González:
Somiedo, los días 2 al 5 de Febrero.
Miranda, del 8 al 12 de id.
Teverga, del 16 al 19 de id.
Yernes y Tameza, del 14 al 15 de idem.

Zona de Cangas de Onís.—Recaudador, D. Valeriano González:
Amieva, los días 16 al 18 de Febrero.

Cangas de Onís, del 6 al 12 de id.
Onís, del 13 al 15 de id.
Parres, del 1 al 6 de id.
Ponga, del 10 al 14 de id.
Ribadesella, del 1 al 10 de id.
Zona de Cangas de Tineo.—Recaudador, D. Alfredo Ron:
Degaña, del 1 al 2 de Febrero.
Ibias, del 5 al 10 de id.
Leitariegos, del 4 al 5 de id.
Cangas de Tineo, del 2 al 3 de id.
Zona primera de Castropol.—Recaudador, D. José María Campoamor:
Boal, los días 4 al 7 de Febrero.
Coaña, del 9 al 12 de id.
El Franco, del 14 al 17 de id.
Tapia, del 4 al 7 de id.
Illano, del 9 al 11 de id.
Zona segunda de Castropol.—Recaudador, D. José María Fernández:
Grandas de Salime, del 10 al 12 de Febrero.
Pesoz, del 13 al 14 de id.

Santa Eulalia de Oscos, del 5 al 6 de id.

San Martín de Oscos, del 7 al 8 de idem.
Villanueva de Oscos, del 8 al 9 de idem.

Zona tercera de Castropol.—Recaudador, D. José Benito Santa Marina:
San Tirso de Abres, los días 3 al 5 de Febrero.

Vega de Ribadeo, los días 8 al 11 de id.
Castropol, del 14 al 18 de id.
Taramundi, del 21 al 23 de id.

Zona de Gijón.—Recaudador, don Francisco M. Morán:
Gijón, los días 4 al 25 de Febrero.
Carreño, del 1 al 4 de id.

Zona de Infesto.—Recaudador, don Manuel del Cueto:
Cabrales, los días 3 al 6 de Febrero.

Nava, del 9 al 12 de id.
Piloña, del 16 al 24 de id.
Zona de Laviana.—Recaudador, D. Juan Bautista Mendez:

Aller, del 7 al 12 de Febrero.
Caso, del 1 al 4 de id.
Langreo, del 13 al 19 de id.
Laviana, del 22 al 26 de id.

San Martín del Rey Aurelio, del 7 al 10 de id.
Sobrescobio, del 3 al 4 de id.

Zona de Lena.—Recaudador, don José Álvarez Close:
Lena, los días 1 al 10 de Febrero.
Mieres, del 20 al 25 de id.
Quirós, del 2 al 5 de id.

Riosa, del 10 al 12 de id.
Zona de Lueca.—Recaudador, don José María Martínez:

Navia, los días 5 al 8 de Febrero.
Valdés, del 10 al 18 de id.
Villayón, del 1 al 3 de id.

Zona de Llanes.—Recaudador, don Norberto Madiedo:
Cabrales, los días 6 al 8 de Febrero.
Llanes, del 1 al 8 de id.

Ribadedeva, del 6 al 9 de id.
Valle alto de Peñamellera, del 4 al 6 de id.
Valle bajo de Peñamellera, del 7 al 9 de id.

Zona primera de Oviedo. Recaudador, D. Luis G. Tuñón:
Oviedo, los días 1 al 25 de Febrero.

Zona segunda de Oviedo.—Recaudador, D. Francisco Antonio García Vallín:

Proaza, del 8 al 11 de Febrero.
Santo Adriano, del 12 al 13 de id.
Morcin, del 1 al 4 de id.

Ribera de Arriba, del 5 al 7 de id.
Llanera, del 16 al 19 de id.
Regueras, del 21 al 21 de id.

Zona de Pravia.—Recaudador, don Ricardo Armiñan:
Candamo, los días 11 al 14 de Febrero.

Cudillero, del 1 al 3 de id.
Grado, del 16 al 28 de id.
Muros, del 4 al 5 de id.
Pravia, del 6 al 10 de id.

Zona de Siero.—Recaudador, don Justo Argüelles:
Bimenes, del 6 al 8 de Febrero.
Noreña, del 3 al 5 de id.

Sariego, del 22 al 24 de id.
Siero, del 9 al 20 de id.
Zona de Tineo.—Recaudador, don Antonio G. Arrojas:

Allande, del 1 al 5 de Febrero.
Tineo, del 10 al 24 de id.
Zona de Villaviciosa.—Recaudador D. Vicente F. Castro:

Caravia, del 1 al 2 de Febrero.
Colunga, del 3 al 11 de id.
Villaviciosa, del 3 al 25 de id.

Los Recaudadores están obligados á fijar los correspondientes edictos en cada localidad expresando los días, hora y local en donde ha de tener lugar la cobranza.

Los Contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas durante la permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo sin recargo en los días restantes del mes de Febrero en el local donde aquél tenga establecida su oficina en la respectiva zona. De igual derecho podrán hacer uso los contribuyentes de la capital de la provincia que no hubiesen verificado el pago de las suyas al pasar á realizarlas á domicilio el Recaudador.

Oviedo 30 de Enero de 1906.—El Tesorero, Enrique Vidal.

R. al núm. 370.

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Langreo**

D. Enrique del Valle Alonso, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de obra para construcción de dos lavaderos públicos, uno en La Felguera y otro en Ciaño, y transcurrido sin reclamación el plazo para oponerse al acuerdo de subasta, se anuncia ésta para el día 7 de Marzo próximo, á las dos en punto de la tarde, en el salón de Quintas de la Consistorial.

La licitación se efectuará por pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles desde las nueve á las doce y desde las catorce á las diez y siete, desde el día siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al de la subasta, guardándose en su presentación y custodia las formalidades prevenidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que va inserto al final de este anuncio.

Presidirá el acto el Sr. Alcalde ó Teniente que le sustituya, con la asistencia de un Sr. Concejal y del Notario público de la villa, actuando por ausencia ó incapacidad de éste el Secretario de la Corporación.

El presupuesto de las obras es de 42.500 pesetas, y las proposiciones serán en baja de esta cantidad, adjudicándose provisionalmente la subasta al autor del pliego más ventajoso, y si resultaren dos igualmente ventajosos, al que de éstos lleve el número más bajo de presentación.

Para tomar parte en la licitación se precisa efectuar un depósito por el importe del 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sean 2.125 pesetas, que puede efectuarse en metálico ó valores del Estado á precio de cotización, ya en la Caja municipal, ya en la general de Depósitos ó en sus sucursales, debiendo el rematante, una vez adjudicada,

cada definitivamente la subasta, completar esta garantía, elevándola hasta el 20 por 100 del importe de la adjudicación en el término de diez días después de notificado para efectuarlo, y si esta garantía no se prestara, se rescindiría el contrato con pérdida del depósito provisional y siguiéndose al rematante los perjuicios señalados en el art. 24 de la Instrucción.

Prestada la fianza definitiva se elevará el contrato de subasta á escritura pública, para lo cual será oportunamente citado el contratista.

Las obligaciones y derechos del contratista y de la Corporación son los que se deducen del pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto. Caso de disenso ó litigio, el contratista se someterá á los Tribunales de la Corporación contratante.

El Abogado de la Corporación para el bastanteo de poderes es D. Juan F. Llana.

Es de cuenta del rematante el pago de anuncios, derechos del Notario, escritura y demás gastos anejos al contrato; y queda también obligado á satisfacer los impuestos y descuentos legales, como asimismo á acreditar con recibo ú otro documento fehaciente el pago de la contribución industrial correspondiente.

El rematante queda también obligado al cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente á la realización del contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

El proyecto, pliegos de condiciones,

presupuesto, planos, etc., se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prescrito en el artículo 18 de la citada Instrucción, y caso de cesión del contrato se celebrará éste con las formalidades prevenidas en el artículo 25 de la misma.

La obra quedará terminada en el plazo señalado en el pliego de condiciones facultativas, aplicándose en otro caso al rematante las multas que en el mismo se señalan por falta de cumplimiento, pudiendo llegar á la rescisión del contrato si la demora fuera excesiva.

También será causa de rescisión la falta de pago por parte de la Corporación, pudiendo el contratista reclamar intereses de demora y perjuicios en su caso.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta, se obliga á construir por su cuenta las obras de fábrica del presente proyecto que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día..., por la cantidad de (en letra) y con sujeción á los presupuestos, planos y pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, que acompañan al proyecto formado al efecto y de todo lo cual se halla enterado.

(Fecha y firma.)

Sama de Langreo 20 de Enero de 1903. —El Alcalde primer Teniente en funciones, Enrique del Valle.

R. al núm. 324.

Alcaldía de Cabranes

Al undécimo día de insertarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en estas Consistoriales la subasta por pujas á la llana de los derechos y recargos sobre las especies de consumos de este concejo.

Dará principio el acto á las nueve y terminará á las diez.

Son objeto del arriendo, todas las especies comprendidas en la primera tarifa del Reglamento, excepto el trigo y sus harinas.

Importan los derechos y recargos autorizados la cantidad de 14.123,46 pesetas, cuya suma servirá de tipo anual para la subasta.

Los licitadores consignarán como garantía en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el 5 por 100 del tipo anual expresado.

El rematante prestará como fianza la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones se halla demanifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabranes 27 de Enero de 1906. —

El Alcalde, Enrique Monestina.

R. al núm. 355

Alcaldía de Ribadedeva

D. Luis Caso Rodriguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ribadedeva.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 25 del corriente mes y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo 3.º de la Ley municipal vigente, acordó la división de este término en tres secciones, para que en su día se efectúe la designación por sorteo de los vocales asociados que con la citada Corporación compondrán la Junta municipal durante el año actual, quedando aprobado en la siguiente forma:

Sección primera

Comprende á los vecinos contribuyentes de los pueblos de Colombres, Pimiango, Bustio y La Fronca, y dará cuatro vocales.

Sección segunda

Idem á los vecinos contribuyentes de los pueblos de Noriega y Boquerizo, y dará tres vocales.

Sección tercera

Idem á los vecinos contribuyentes de los pueblos de Villanueva, Andinas y Vilde, y dará tres vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 67 de la precitada Ley municipal.

Colombres 26 de Enero de 1906. —

Luis Caso.

R. al núm. 327.

— 6 —

Art. 2.º El impuesto de timbre será proporcional, gradual y fijo, y se percibirá en la forma siguiente:

1.º Por el empleo del papel ó documentos en que estará estampado.

2.º Por timbres sueltos; y

3.º Por ingresos en metálico en los casos previstos en esta ley ó que se acuerden por el Ministro de Hacienda.

Art. 3.º El grabado y estampado de los timbres se verificará exclusivamente por la Fábrica Nacional del Timbre.

Art. 4.º Los Tribunales ordinarios de Justicia y los de lo Contencioso administrativo, así como los funcionarios auxiliares de los mismos y los Procuradores, recibirán gratuitamente el papel de oficio que necesiten, por el conducto y con las formalidades que se determinen por el Reglamento de esta ley.

Art. 5.º El papel timbrado común y el judicial, excepto el de 10 céntimos, que se inutilice al escribir, se canjeará en las expendedurías, previo abono de 10 céntimos de peseta por cada pliego, aunque se haya escrito por sus cuatro caras, con tal que no tenga señales de haber sido cosido, ni tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de haber surtido efecto.

Las letras de cambio, pagarés á la orden, pólizas de todas clases y demás documentos timbrados, se cambiarán también en igual forma, y previo abono de 10 céntimos de peseta, cuando no exista sospecha de haber sido utilizados.

Art. 6.º Los efectos timbrados llevarán numeración correlativa, formando series del 1 al 9.999.999, excepto los timbres móviles equivalentes á las pólizas de Bolsa y para efectos de comercio, los especiales móviles y los de comunicaciones, cuya numeración será del 1 al 999.999; y las series de cada clase de efectos se distinguirán por indicaciones que acordará la Dirección general del ramo.

Art. 7.º Los particulares ó Corporaciones que deseen tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expenda el Estado, podrán acudir á la Dirección general del ramo para el estampado del timbre, previo pago de su importe.

La facultad que otorga el párrafo anterior se extenderá así á las matrices como á las copias notariales.

Tanto los particulares como las Corporaciones obligados al empleo del timbre, podrán usar indistintamente, en los casos no exceptuados, papel timbrado ó papel común, siempre que á los documentos redactados en papel común les agreguen el timbre móvil de la clase que corresponda.

Art. 8.º Las dimensiones del papel á que se refiere el artículo anterior, así como las del de los libros que deban reintegrarse con papel de pagos al Estado, serán, á los efectos de determinar el importe del timbre, las del pliego de marca regular española, consistentes en 43 y 17/2 centímetros de largo y 31 y 1/2 de ancho. Se ex-

— 7 —

ceptúan los libros de comercio, Diario y Mayor, de que trata el artículo 151 de esta ley, cuyas hojas se considerarán como de dichas dimensiones.

Art. 9.º Los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen. La falta de este requisito se considerará como omisión del timbre á los efectos de la sanción correccional.

Art. 10.º La Administración vigilará por medio de sus funcionarios y hará las visitas que estime procedentes para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.

Art. 11.º Las oficinas provinciales, en los casos en que les ofrezca duda la regulación del timbre, instruirán el oportuno expediente, en el que será oído el Abogado del Estado, y lo elevarán á la Dirección general del ramo para que determine el papel ó timbre exigible; y el caso origen de la duda y motivo del expediente no será objeto de penalidad, aun cuando se resuelva que debe quedar sujeto al impuesto ó satisfacer mayor cantidad que aquella con que hubiese tributado.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESPECIES DE EFECTOS TIMBRADOS, SUS CLASES Y PRECIOS.

Art. 12. Los efectos timbrados que se pondrán á la venta pública y sus clases y precios serán los que á continuación se expresan:

Papel timbrado común.		Pesetas.	Pólizas de Bolsa para operaciones al contado intervenidas por Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado.		Pesetas.
De 1.ª clase.....	100	De 5.ª clase.....	6	De 1.ª clase.....	250
De 2.ª clase.....	75	De 6.ª clase.....	5	De 2.ª clase.....	200
De 3.ª clase.....	50	De 7.ª clase.....	4	De 3.ª clase.....	175
De 4.ª clase.....	25	De 8.ª clase.....	3	De 4.ª clase.....	150
De 5.ª clase.....	10	De 9.ª clase.....	2		
De 6.ª clase.....	7	De 10.ª clase.....	1		
De 7.ª clase.....	5	De 11.ª clase.....	0'75		
De 8.ª clase.....	4	De 12.ª clase.....	0'50		
De 9.ª clase.....	3	De 13.ª clase.....	0'10		
De 10.ª clase.....	2				
De 11.ª clase.....	1				
De 12.ª clase.....	0'10				
Papel timbrado judicial.					
De 1.ª clase.....	10				
De 2.ª clase.....	9				
De 3.ª clase.....	8				
De 4.ª clase.....	7				

Alcaldía de Aller

D. Juan Fernández Díaz, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que aprobado por la Superioridad el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial, y llenadas en el expediente incoado á dicho objeto todas las formalidades legales, esta Corporación municipal, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado anunciar la subasta de la ejecución de estas obras para el día 3 de Marzo próximo, hora de las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde, Regidor Síndico, asistidos del Notario de esta villa.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 40.528 pesetas 29 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado para las referidas obras.

La subasta se verificará por pliegos cerrados que se entregarán en la Presidencia por el término de media hora y con arreglo á las condiciones que con la Memoria, planos y presupuestos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar, provisionalmente, 2.026 pesetas 41 céntimos á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, siendo la fianza definitiva la de 4.952 pesetas 82 céntimos.

La obra habrá de empezarse en el plazo de treinta días, contados á partir desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobación del contrato, considerándolo rescindido en caso con-

trario y quedando obligado á terminarla en los dieciocho meses siguientes.

El contratista percibirá el importe de las obras ejecutadas por mensualidades vencidas.

Cabañaquinta 27 de Enero de 1906.
— Juan Fernández.

Modelo de proposición

D. N., vecino de... enterado del anuncio de concurso para la construcción de las nuevas Casas Consistoriales del concejo de Aller, se comprometo á ejecutar las obras con arreglo á los planos, presupuestos y condiciones de las mismas por la cantidad de... en letra.

Aller... de... de 1906
(Firma del proponente.)

R. al núm. 324

Alcaldía de Castropol

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Castropol, Enero 24 de 1906.—El Alcalde, Zoilo Murias.

Ri al núm. 325

Alcaldía de Salas.

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el corriente año, se haya expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante el expresado plazo puedan hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Salas 26 de Enero de 1906.—El Alcalde, Restituto G. Rico.

R. al núm. 326

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS**VILLAVICIOSA**

El día 21 del actual desapareció un caballo de la parroquia de Bedriñana propio del párroco de la misma don Ramón Cuesta Junquera, de las señas siguientes:

Edad cerrado, alzada seis y media cuartas poco más ó menos, color negro, tiene una L en la parte alta de cada una de las patas.

Las personas que tengan noticia de dicho caballo, se servirán comunicarlo al expresado Sr. Cuesta Junquera, quien abonará los gastos ocasionados y gratificará á quien le presente.

Villaviciosa 25 de Enero de 1906
—El Alcalde, Pedro Pidal. 1

ANUNCOS**Electra Industrial de Gijón.**

Sociedad Anónima.

CONVOCATORIA.

Habiendo aparecido con algunos errores el siguiente anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 24, del día 30 de Enero, y debidamente recti-

ficado, se vuelve á reproducir en el presente número:

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á Junta general extraordinaria de Sres. Accionistas para el día 12 de Febrero próximo, á las dieciseis horas, que tendrá lugar en el domicilio social, San Bernardo, 76, principal, para tratar de lo siguiente:

1.º Aportación del activo social á otra Compañía análoga.

2.º Procedencia de declarar la actual Compañía en estado de liquidación.

3.º Resolver cualquier caso de los comprendidos en el artículo 50 de los Estatutos.

Conforme á lo prevenido en el artículo 33, los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones ó resguardos de tenerlas depositadas en cualquier establecimiento de crédito, en la Caja social con cinco días de anticipación á la fecha señalada y á cambio de aquéllas ó de los resguardos respectivos se entregarán cédulas nominales de entrada.

Los Sres. Accionistas podrán hacerse representar por otros que lo sean según el artículo 48, mediante carta-
dirigida al Sr. Presidente de la Sociedad.

Gijón 27 Enero 1906.—El Secretario accidental, Enrique Stoldt.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.

— 8 —

Pesetas	Pesetas
De 5. ^a clase..... 125	De 11. ^a clase..... 0'25
De 6. ^a clase..... 100	De 12. ^a clase..... 0'10
De 7. ^a clase..... 75	Pólizas-resguardos para los
De 8. ^a clase..... 50	Agentes de Cambio y Corredores de Comercio, colegiados, mediadores en las operaciones á plazo, cuando callen los nombres de sus comitentes.
De 9. ^a clase..... 25	Segundas y terceras de la 1. ^a para la compra..... Cada una 0'10
De 10. ^a clase..... 10	Segundas y terceras de la 1. ^a para la venta.
De 11. ^a clase..... 7	Pólizas de Bolsa para operaciones á diferencias intervenidas por Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado.
De 12. ^a clase..... 5	Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación.
De 13. ^a clase..... 4	De 1. ^a clase..... 50
De 14. ^a clase..... 3	De 2. ^a clase..... 25
De 15. ^a clase..... 2	De 3. ^a clase..... 10
De 16. ^a clase..... 1	De 4. ^a clase..... 7
De 17. ^a clase..... 0'50	De 5. ^a clase..... 5
De 18. ^a clase..... 0'25	De 6. ^a clase..... 4
De 19. ^a clase..... 0'10	De 7. ^a clase..... 3
Vendas para operaciones al contado intervenidas por Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado.	De 8. ^a clase..... 2
De 1. ^a clase..... 1	De 9. ^a clase..... 1
De 2. ^a clase..... 0'50	De 10. ^a clase..... 0'50
De 3. ^a clase..... 0'25	De 11. ^a clase..... 0'25
De 4. ^a clase..... 0'10	De 12. ^a clase..... 0'10
Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo intervenidas por Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado.	
Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación.	
De 1. ^a clase..... 50	
De 2. ^a clase..... 25	
De 3. ^a clase..... 10	
De 4. ^a clase..... 7	
De 5. ^a clase..... 5	
De 6. ^a clase..... 4	
De 7. ^a clase..... 3	
De 8. ^a clase..... 2	
De 9. ^a clase..... 1	
De 10. ^a clase..... 0'50	

PROYECTO

DE

LEY DEFINITIVA DEL TIMBRE DEL ESTADO**TÍTULO PRIMERO****Disposiciones generales y especies valoradas de efectos timbrados****CAPÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.º El timbre del Estado se empleará:

1.º Para gravar los documentos públicos y privados por virtud de los cuales se trasmitan bienes de cualquiera clase, ó se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos reales sobre bienes inmuebles, ó en que se contraigan obligaciones, siquiera no impliquen transmisión de bienes.

2.º Para que tributen los documentos que, sin representar obligación ni transmisión, se refieran á los demás actos que estén taxativamente enumerados por esta Ley.

3.º Para realizar el precio de los servicios públicos que, monopolizados por el Estado, tengan determinado, por sus leyes especiales ó por la del Timbre, este medio de hacerse efectivo.

4.º Para el percibo de determinados impuestos que tengan prescrita esta forma de pago; y

5.º Para realizar toda clase de responsabilidades pecuniarias por cualquiera jurisdicción y motivo impuestas.